CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000-751 DE 2025

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No.5CM-017-2025. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARAUCA Y EVA YOSENI MEDINA TORRES.

CONTRATISTA: **EVA YOSENI MEDINA TORRES,** identificada con la cédula de ciudadanía No.68.287.977 de Arauca, NIT. 68.287.977-1.

DIRECCIÓN: Carrera 21No. 16 – 67, Barrio Santa Teresita. CEL. 3167569613

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente en los **estudios previos, pliegos de condiciones y propuesta presentada;** nos adherimos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se compromete a asumir todas las obligaciones propias de la intermediación, asesorando al MUNICIPIO DE ARAUCA en todo lo relacionado con el programa de seguros generales. Además en desarrollo de lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con todos los servicios ofrecidos en la propuesta de cobertura y condiciones, lo establecido en los estudios previos y pliegos de condiciones, así: 1. Evaluar y asesorar al municipio de Arauca en la actualización del plan de seguros que tiene la entidad, examinar las condiciones de riesgo y asesorar en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales. 2. Asesorar en la elaboración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas. 3. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras. 4) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo tiempo y cuantía. 5. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de la asesoría y demás actividades derivadas de la intermediación de seguros. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales. 7. Realizar los trámites para el reconocimiento de siniestros por las compañías aseguradoras. 8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros. 9. Asesorar a la entidad en los actos administrativos para declarar el incumplimiento del contrato o disposición legal según sea el caso, lo cual constituye el siniestro en las pólizas de cumplimiento, sin embargo, una vez ocurrido el siniestro se debe asesorar a la entidad para su reclamación frente a la compañía aseguradora que otorga dichos amparos. 10. Asesorar en caso de litigios o conflictos a la Alcaldía, cuando a ello hubiere lugar con relación al contrato de seguros en todos sus aspectos. 11. Informar permanentemente al municipio sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que sea de interés para el contratante, relacionado con el objeto del contrato. 12. Prestar todos los demás servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. **TERCERA**. La propuesta presentada por el CONTRATISTA forma parte integrante del presente contrato, así como la documentación que se genere en la ejecución del mismo. **CUARTA**. RESPONSABILIDAD. En virtud de lo mencionado anteriormente, el CONTRATISTA responderá ante el MUNICIPIO por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo consignadas en la propuesta y a la vez de todas aquellas que se originen de su desarrollo. **QUINTA. VALOR**. El presente contrato de intermediación no conlleva ninguna apropiación presupuestal, como quiera que este tipo de contratación no tiene valor estimado, dado que la intermediación es asumida

directamente por las compañías de seguros que suscriban contratos de seguros con el municipio de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Art.1341, la remuneración que perciba el intermediario de seguros escogido será de cargo de la aseguradora que emita las diferentes pólizas y en consecuencia, la escogencia de intermediario en la presente invitación no tiene impacto presupuestal, ni financiero para la entidad y por tanto no se requiere de amparo presupuestal. En consecuencia, el municipio de Arauca no reconocerá de ninguna manera honorarios, comisiones, gastos o remuneración alguna al contratista, por concepto de los servicios prestados. Para efectos de cálculo de suficiencia de las garantías, procedimiento de selección a aplicar y publicación, el presupuesto inicial estimado por la entidad para la adquisición de seguros, cuya asesoría corresponderá a quien resulte adjudicado en este proceso, asciende a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000,00) M/CTE. **SEXTA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato, será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. **SÉPTIMA**. **PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Cuando alguna de las partes y/o en los eventos contemplados en la Ley, haya lugar a la modificación, terminación e interpretación unilateral del presente contrato, se aplicarán los principios establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - CADUCIDAD.** El MUNICIPIO de Arauca podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada si se establece alguno de los hechos contemplados en la Ley 80 de 1993. **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**. En caso que el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATANTE podrá imponer, mediante acto administrativo motivado, sanciones hasta por el 10% del valor total estimado de las comisiones de los seguros generales que contrate el municipio de Arauca, sin que el valor de las mismas exceda del valor total de las comisiones de seguros. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA**. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO, garantía única que avalará: **a) Cumplimiento del contrato,** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato**. b) Calidad del servicio,** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la ejecución del contrato y un (1) año más**. c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual a la ejecución del contrato y tres (03) años más. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento del presente contrato, a través del **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL** o a quien designe el municipio para tal fin**,** quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Municipal No. 0063 de 2021, por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Arauca, siendo directo responsable de las omisiones que se presenten**. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** A su terminación, la liquidación del presente contrato se adelantará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA**: **INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA QUINTA.** MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y citación a audiencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del valor total estimado de las comisiones de los seguros. **DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas ingresará al tesoro del MUNICIPIO y serán tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y/o de las garantías constituidas y si esto no fuere posible se cobrarán por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS**. El CONTRATISTA se obliga a cancelar al municipio de Arauca, el valor correspondiente a: 1) Estampilla pro-anciano, se cancelará de la siguiente manera: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo realizará de manera directa el CONTRATISTA, como requisito previo para la

elaboración de la orden de pago inicial. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, el MUNICIPIO lo hará mediante retención en el momento de realizar el primer pago después del anticipo, si lo hubiere, según lo establecido por el Acuerdo No.200.02.016 de 2017. 2) Estampilla pro-cultura, el CONTRATISTA lo hará como requisito previo para la elaboración de la orden de pago inicial. En caso de presentarse omisión del pago por parte del sujeto pasivo, el MUNICIPIO estará facultado como agente retenedor el valor correspondiente a la estampilla pro-cultura, según lo establecido por el Acuerdo No.200.02.016 de 2017. 3) Tasa pro-deporte y recreación, será exigible como requisito previo para la elaboración de la orden de pago inicial, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No.200.02.013 de 2020. 4) Estampilla para la Justicia Familiar - el CONTRATISTA lo hará como requisito previo para la elaboración de la orden de pago inicial. **DÉCIMA OCTAVA**: - **VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, de la firma electrónica de las partes en la plataforma del SECOP II. **DÉCIMA NOVENA**: **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION**. El presente contrato requiere para su ejecución: 1) Por parte del CONTRATISTA: Constitución de la garantía única y su aprobación por el MUNICIPIO.